

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares ..	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, cuyo presupuesto asciende a 30.415,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928, y la fianza provisional de 910 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de pesetas 3,60, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de

treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes, a partir del comienzo de las obras, 4.500 pesetas.

En los cinco primeros meses del año 1928, 25.915,20 pesetas.

Total: 30.415,20 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se

emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en .. de .. de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,

P. A.

Martínez S. Gijón

(E.—353)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán y asfalto de los kilómetros 0 al 1,800 de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, cuyo presupuesto asciende a 49.142,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de 1.470 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto de los kilómetros 0 al 1.800 de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.<sup>a</sup> Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.<sup>a</sup> El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en 31 de Diciembre de 1927.

5.<sup>a</sup> El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el año 1927, 49.142,68 pesetas.

Total, 49.142,68 pesetas,

con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.<sup>a</sup> Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Pedrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la correspondiente a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la

baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.<sup>a</sup> Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,

P. A.

Martínez S. Gijón

(E.—355)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1,2 y 13 al 15 de la carretera de El Molar a Torrelaguna, cuyo presupuesto asciende a 43.750,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928, y la fianza provisional de 1.310 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo

de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 2 y 13 al 15 de la carretera de El Molar a Torrelaguna, provincia de Madrid.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.<sup>a</sup> Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.<sup>a</sup> El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.<sup>a</sup> El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes, a partir del comienzo de las obras, 3.000,00 pesetas.

En los cinco primeros meses del año 1928, pesetas 40.750,51.

Total, 43.750,51 pesetas,

con arreglo al pliego de condiciones facultativas

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán

por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.<sup>a</sup> Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup>

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

9.<sup>a</sup> Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,  
P. A.

Martínez S. Gijón  
(E.—354)

## OBRAS PUBLICAS

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### CONCURSO

Hasta las trece horas del día 7 de Julio de 1927 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 2 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de la carretera de Madrid a La Coruña, entre los puntos kilométricos 23,048 y 55 (itinerario IV), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 5.501.920,62 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de dieciocho meses, y la fianza provisional de 55.020 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 8 de Julio de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también, en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 14 de Junio de 1927.

El Presidente,  
El Duque de Arión  
(E.—376)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena de Febrero de 1927, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 19 de Febrero de 1927

Señalar los días 5, 15 y 25 del próximo mes de Marzo para celebrar las sesiones ordinarias.

Quedar enterada de la orden de la Dirección General de Administración publicada en la Gaceta del día 6 del corriente mes sobre información para la revisión y traspaso de cargas provinciales, disponiendo que la Comisión de Hacienda sea la encargada de realizar el oportuno estudio.

Quedar enterada del oficio de Arquitecto Jefe Provincial manifestando que la Sociedad «Nueva Plaza de Toros» le ha remitido los planos definitivos de las dependencias de la nueva Plaza, acompañados de una sucinta Memoria constructiva, cuyos documentos definen suficientemente, en cantidad y calidad, las obras que están pendientes de replanteo.

Idem ídem del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes manifestando que con motivo del Centenario de Pestalozzi ha dedicado la Sociedad «Amigos del Niño» cincocartillas, de 20 pesetas cada una, del Instituto Nacional de Previsión, para otras tantas acogidas que, por su comportamiento y aplicación, se han hecho acreedoras a ellas; cuyas cartillas han sido adjudicadas a las niñas Manuela Terreros Nevado, Victoria Fernández Somolinos, María del Carmen Mijares de la Vega, María Josefa Fernández Beltrán y María Rodríguez Velázquez, y que se den las gracias a dicha Sociedad por este donativo.

Autorizar al señor Diputado Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que, mediante concurso, y con arreglo a las condiciones que se determinan en el artículo 163 del Estatuto Municipal, en concordancia con el 119 del Provincial, proceda a la adquisición e instalación en dicho Asilo de un secadero mecánico, con sus accesorios, y ampliación del lavadero mecánico, ya instalado, así como las obras de albañilería necesarias, sin que pueda exceder el coste de las mismas de las 18.000 pesetas consignadas en la Relación IX «Obras», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Autorizar al señor Diputado Visitador del citado Asilo, para que ejecute, por administración, las obras del cuarto de materiales del mismo, y que su importe de 2.500 pesetas se abone con cargo a la partida de igual suma, consignada en la Relación IX «Obras», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe Provincial manifestando que, en atención a las insistentes heladas, ha suspendido, temporalmente, las obras de pintura de huecos de carpintería, rejas, etc., del patio central del Hospital Provincial, y que se amplíe el plazo de entrega de estas obras en la forma determinada en el artículo 7.<sup>o</sup> del pliego de condiciones que sirvió para la adjudicación del servicio.

Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para la instalación de escupideras de agua corriente en las galerías de la planta baja del Hospital Provincial, y que su importe de 1.664 pesetas se abone con cargo a la partida de 80.000 que para «Obras diversas» se consignan en la Relación IX del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Aprobar, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto Jefe Provincial, el acta de recepción provisional de las obras hechas en el Asilo de San Isidro Labrador, de Aranjuez, por el contratista D. José Ruiz Lozano, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del pliego de condiciones que sirvió para la subasta, el plazo de garantía empiece a contarse desde el día 9 del actual.

Devolver a la Dirección de la Casa de Maternidad la petición del mobiliario formulada a esta Corporación por el doctor Parache, a fin de que, con intervención del señor Diputado Visitador, resuelva sobre ella con vista de los créditos presupuestados para este servicio, y que en lo sucesivo se abstenga dicho funcionario facultativo de hacer estas peticiones sino por conducto reglamentario.

Declarar de abono al Notario don Luis Maestre la minuta de honorarios y gastos suplidos en el otorgamiento de la escritura de adquisición de la casa número 17 de la calle de las Infantas, y 7 de la del Rey, de Aranjuez,

vendida a esta Corporación por doña Visitación Paul, satisfaciéndose su importe de 526,30 pesetas con cargo al Capítulo VIII, Artículo 1.<sup>o</sup> «Gastos de la Sección de Investigación», del presupuesto vigente.

Acceder a lo solicitado por D. Elías Torrego Yllana, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a sus hijas Tomasa, María y Luisa Torrego Gil, números 234, 235 y 236 del Registro de turnos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem por doña Ana María Lavilla, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué de dicho Asilo, le correspondió en el sorteo celebrado el día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1915, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Que, por haber quedado desierta las dos subastas consecutivas celebradas para contratar los suministros de carne de vaca, pan candeal, ternera y patatas a los Establecimientos provinciales, durante el año actual, se declare la excepción de subasta para la adquisición de dichos víveres, con arreglo a lo preceptuado en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 164 del Estatuto Municipal, y que ellos sean adquiridos por gestión directa.

Interesar de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de casas extramuros de Madrid y su provincia», el traspaso, a nombre de esta Corporación, de la póliza de Seguros contra Incendios, de la casa número 17 de la calle de las Infantas, y 7 de la del Rey, de Aranjuez, adquirida en venta a doña Visitación Paul, y el aumento de dicha póliza a 100.000 pesetas, teniendo en cuenta la suma en que fué adquirida dicha finca y la invertida en obras de reforma del citado inmueble.

Solicitar del Ayuntamiento de esta Corte la tira de cuerdas, libre de arbitrios municipales, para determinar la superficie y límite de la parcela A, procedente de terreno sobrante de la construcción de la Plaza de Toros, lindando con la calle de Lombía.

Que por los Diputados señores. Laó y Alvarez Suárez, en unión del Decano de la Beneficencia Provincial, se instruya expediente para depurar los hechos y determinar, en su caso, las responsabilidades procedentes con motivo de las informaciones publicadas en la prensa sobre estadísticas de mortalidad de la Inclasa.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para adquirir, mediante concurso, una máquina apisonadora, con motor de aceite pesado, para consolidación del firme de las carreteras y caminos provinciales, cuyo importe aproximado de 48.871 pesetas se abonará con cargo a igual cantidad disponible de las 95.000 pesetas consignadas en el Artículo 5.<sup>o</sup> del Capítulo XI del actual presupuesto para esta atención, y que se anuncie este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Aprobar la nómina de indemnizaciones, por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Enero último, importante 409 pesetas, y declarar de abono su importe con cargo a la consignación correspondiente.

Informar al señor Gobernador, en sentido favorable, el expediente instruido y proyecto presentado por el Banco Español de Crédito, y transferido a D. Luis Alvarez Estrada, en

solicitud de concesión de un ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid, sin garantía de interés por el Estado, de la estación de Diego de León a la Prosperidad.

Quedar enterada y conforme de la circular de la Dirección General de Obras Públicas, recordando a las Diputaciones el cumplimiento del artículo 51 del Reglamento de Vías y Obras Provinciales, referentes a nombramientos del personal facultativo propio para dicho servicio y que pase a la Ponencia del personal para que, en su día, sea tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del expresado Reglamento.

Aprobar el acta de la recepción única y definitiva de las obras del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia de Avila, por reunir las condiciones del pliego de facultativas.

Aprobar la relación de precios medios de artículos de primera necesidad que se formula, con sujeción a lo que han de ser abonados los suministros hechos durante el mes de Enero pasado por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército.

Declarar de abono los gastos de estancias causadas durante el tercer trimestre del año 1926, por menores sujetos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Valencia.

Quedar enterada del oficio del Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de Madrid, remitiendo dos ejemplares del vigente Censo Corporativo electoral, y se le acuse recibo del mismo.

Aceptar el libro de poesías, remitido con destino a la Biblioteca Provincial, y se den las gracias al autor del mismo, D. Juan García Covacho, por este donativo.

Denegar la solicitud del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, interesando subvención por determinados conceptos, teniendo presente las razones que aduce en su informe la Intervención de Fondos.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores de aportación forzosa y Brigada Sanitaria, en el trimestre de 1.º de Octubre a 31 de Diciembre último, como asimismo por atrasos de ejercicios anteriores por los indicados conceptos y el de contingente provincial.

Desestimar, por no existir consignación adecuada en presupuesto, la solicitud dirigida por el Director del Instituto Salesiano de San Juan Bautista, en la que interesa se le conceda un donativo a esta entidad.

Aprobar la propuesta de la Intervención Provincial de Fondos, relativa a que se habilite, en cada uno de los presupuestos parciales de los Establecimientos provinciales, y en la relación «Culto y diversos» una partida que con la denominación de «Indeterminados» permita recoger aquellos gastos que carezcan de consignación expresa, extrayendo el importe de este crédito de la respectiva Relación 1.ª «Alimentación», por las siguientes cantidades: Hospital Provincial, 1.000 pesetas; Hospital de San Juan de Dios, 750 pesetas; Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, pesetas 750; Inclusa y Colegio de la Paz, .000 pesetas, y Casa de Maternidad, 300 pesetas.

Declarar de abono, con cargo al presupuesto vigente, los haberes del Alumno interno D. José Paredes Campillo, correspondientes al mes de Di-

ciembre último, e importantes pesetas 34,47.

Facultar a la Presidencia para que en aquellos casos que se considere conveniente, se someta a investigación las declaraciones de agua mineral producida en el año 1926 que se han remitido por las diferentes entidades propietarias de manantiales.

Requerir nuevamente a los propietarios de aguas minerales que no han remitido, o que han enviado en términos defectuosos, las declaraciones de aguas minerales producidas en el año 1926, para que en el plazo de diez días subsanen el defecto u omisión advertidos.

Aprobar la propuesta de la Intervención de Fondos, exceptuando de la limitación y formalidades que determina la base 27.ª del presupuesto en vigor, en cuanto se refiere a la adquisición de gasas y algodones y demás materiales de curas para los Hospitales y Colegios de la Beneficencia Provincial, facultando a los Diputados Visitadores, en unión de los respectivos Directores y Superiores de los Establecimientos, a fin de que puedan adquirir discrecionalmente estos artículos sin necesidad de acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, y entendiéndose no aplicable a esta excepción el material quirúrgico propiamente dicho.

(Continuará)

DIRECCION GENERAL  
DE LA  
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 7 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de tina de 2.ª clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en esta Fábrica, durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública papel blanco de tina de 2.ª clase con marca especial de agua, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección gene. al durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 97.000 resmas, distribuidas en la siguiente forma:

Para el segundo semestre de 1927, 12.000 resmas del tamaño A.

Para el segundo semestre de 1927, 2.500 resmas del tamaño B.

Para el segundo semestre de 1927, 2.500 resmas del tamaño C.

Y para cada uno de los años de 1928 y 1929, 30.000 resmas del tamaño A, 5.000 resmas del tamaño B y 5.000 resmas del tamaño C;

entendiéndose que tanto para el segundo semestre de 1927, como en cada uno de los años de 1928 y 1929, sólo podrán reclamarse al contratista, en concepto de consignación ordinaria, ampliable hasta un 50 por 100 más, las cantidades que respectivamente se detallan en el estado que precede.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pliegos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro serán las siguientes:

(A) Será como el de las muestras tipo unidas al pliego de condiciones, del denominado de tina, con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua y deberá tener la pasta bien triturada, refinada y perfectamente distribuida; deberá estar perfectamente encolado a la cola gelatina y satinado, libre de ciuro, sin manchas ni piqueras ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.

(B) La pasta que se emplee en la elaboración del papel deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón, e hilados o tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse, y, sobre todo, de las pastas de madera, sin que contenga substancia alguna extraña, y su distribución en el molde será exactamente uniforme.

(C) Las resmas de papel habrán de tener, precisamente, 500 pliegos útiles. Sus dimensiones y peso serán:

a) Dimensiones, 435 milímetros de largo por 315 de ancho, y peso de 6,00 kilogramos.

b) Dimensiones, 370 milímetros de largo por 248 milímetros de ancho, y peso de 4,300 kilogramos.

c) Dimensiones, 410 milímetros de largo por 263 milímetros de ancho, y peso de 5,200 kilogramos.

El peso se entiende sin cubierta ni envoltura. Los pliegos tendrán un espesor uniforme de 0,082 de milímetro; la resistencia del papel, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo no será inferior a 4,200 kilogramos en el sentido de la fibra, y a 3,700 en sentido transversal a la fibra, equivalentes a una longitud de 2,600 metros, con un alargamiento máximo de 5 por 100.

La fabricación del papel se hará con los moldes especiales que serán, en su día, entregados al contratista, median-

te recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

Clase a.—El papel llevará dos marcas por pliego. Las marcas de agua a la filigrana consistirán en el de escudo armas de España, con el lema «Timbre del Estado» en la parte inferior y estarán dispuestas de modo que cada marca resulte centrada en el medio pliego respectivo.

Las resmas de las clases b y c se entregarán desbarbadas, quedando a las dimensiones indicadas. Llevarán dos escudos con marcas de agua cada pliego, según los diseños que se unen al pliego de condiciones.

La entrega de los moldes se hará por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura de contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio. La Administración se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente, y por cuenta del contratista, la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime convenientes. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibido absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir el contrato, bajo pena de rescisión y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

El mayor peso que resulte sobre el que queda señalado en esta cláusula, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en las letras a, b y c, o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho, así como las en que el grueso del papel resulte menor del fijado en dichas letras y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro para determinar el espesor de las hojas.

Si por supresión del servicio, por no figurar en los presupuestos futuros consignación para atenderlo o por cualquier otra causa no fuere necesario al Estado formular pedido alguno del material contratado, podrá abstenerse de hacerlo y declarar rescindido el contrato, sin que ello otorgue al contratista derecho a indemnización de ninguna clase.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido, para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado, y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiesen, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, cele-

brándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación. (1)

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 4 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel, represente la cantidad que como máximo pueda

(1) A los créditos correspondientes a «Primeras materias para la fabricación de efectos timbrados», en los presupuestos que comprenden este contrato.

pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común, y que el contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente para los contratistas de servicios públicos, acerca de los accidentes del trabajo y contratos de trabajo.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dic-

ten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por

cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.<sup>a</sup> La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 20.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponen-

tes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.<sup>a</sup> En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.<sup>a</sup> Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.<sup>a</sup> En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.<sup>a</sup> El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula tercera de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de

la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.—  
El Director general, José R. Sedano.

#### Modelo de proposición

D. ..., fabricante de papel, vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública el papel de tina de 2.<sup>a</sup> clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de este año, y los años de 1928 y 1929, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 97.000 resmas de dicha clase de papel, y las que, como consignación extraordinaria, puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la Fábrica o Fábricas sitas en ..., calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 9 de Junio de 1927.

El Director general,  
José R. Sedano  
(Núm. 1.425) (E.—344)

#### Juzgados Militares

Pardo Sandoval (D. Arturo), natural de la Roda, provincia de Albacete, de estado casado, profesión Oficial segundo del Cuerpo de Correos, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Bolsa,

número 9, o en el Sanatorio «Villa Salud», calle de Francisco Silvela, número 50, Madrid, participe con toda urgencia su paradero al Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, D. Angel Ferrer Cabal, residente en Tuy (Pontevedra), para notificarle una resolución de la Autoridad Judicial de la Región.

Tuy, 13 de Mayo de 1927.

El Capitán Juez instructor,  
Angel Ferrer Cabal  
(Núm. 1.330)

## Ayuntamientos

### BATRES

El día 19 del corriente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios que se dirán, para el segundo semestre de 1927, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta:

A las dieciséis horas, la subasta de pesas y medidas.

A las diecisiete horas, la de puestos públicos.

Sidejare de celebrarse alguna de estas subastas en la fecha señalada, se celebrará una segunda a los diez días siguientes (día 29) en las mismas horas y bajo iguales tipos y condiciones.

Batres, 4 de Junio de 1927.

El Alcalde,  
P. O.

Casto Martínez  
(Núm. 1.427) (E.—346)

### BRUNETE

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año económico 1925-26 y ejercicio semestral, se hallan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, según determina el artículo 579 del Estatuto Municipal, a fin de oír reclamaciones.

Brunete, 30 de Mayo de 1927.

El Alcalde,  
Jacinto de la Fuente  
Núm. 1.339

### LAS ROZAS DE MADRID

En el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de fecha 28 de Mayo último, número 126, aparece inserto el anuncio para la provisión de la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este pueblo, cuya dotación se anuncia con 1.500 pesetas por el primer concepto y 150 del 10 por 100 de dicha cantidad. Y habiéndose sufrido error en la consignación expresada, se rectifica por el presente anuncio, toda vez que es la de 2.000 pesetas como Médico titular y 200 del 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieren interesarles.

Las Rozas de Madrid, 13 de Junio de 1927.

El Alcalde,  
José Bautista  
(Núm. 1.472) (O.—103)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202